



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 06589.4.2019.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 12 de marzo de 2020, constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

, empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

, en representación de la Asociación ASOCIACION DE AMAS DE CASA, CONSUMIDORES Y USUARIOS DE MADRID , debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

, en representación de ASOCIACION PROFESIONAL DE TINTORERIAS Y LAVANDERIAS DE LA COMUNIDAD DE MADRID debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en que llevó una chaqueta de ante a limpiar. En el momento de la recepción de la prenda le informaron de la posibilidad de la pérdida de color y los ojales, lo cual aceptó, pero no le advirtieron de arañosos y deterioro que la hacen inservible. Solicita, ante la imposibilidad de dejar la prenda como estaba al entregarla, la cantidad de 200 euros.

La parte reclamada alega que al recepcionar la prenda se advierte de la pérdida de color y de los ojales deshechos que presenta la prenda. También argumentan que, al ser una prenda tan antigua, en el proceso de limpieza puede sufrir un cambio de tonalidad y de textura. Pese a las advertencias dadas, la clienta decide limpiar la prenda. La prenda fue tratada siempre por profesionales, respetando textura, color y calidad de la piel, recibiendo el tratamiento correcto y la correcta manipulación. Aun así, sometieron la prenda a un nuevo proceso, esta vez ante el departamento de calidad de la empresa, corroborando que el chaquetón se encuentra en perfectas condiciones de uso y que los daños que presenta no se deben a una incorrecta manipulación de la prenda, que tiene muchos años. La prenda se encuentra en la tintorería y el resguardo de depósito está pendiente de pago.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

Comunidad de Madrid

La parte reclamante comparece a la audiencia y se reitera en su **reclamación**, que consta por escrito en el expediente. Añade que llevó a limpiar la prenda que era de su marido para regalársela a su nieto, solicita 200 euros y no quiere la prenda o arreglo perfecto.

La parte reclamada comparece a la audiencia y manifiesta que es una prenda muy antigua. El proveedor dice que lo único que encuentra es desgaste pero no mala manipulación, y que no se ha pagado la limpieza. Añade que cuando se limpia salen las alteraciones que hubiera podido tener, pero el trabajo está bien hecho.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda **DESESTIMAR** la pretensión formulada por la parte reclamante, ya que al observar la prenda, el **reclamante debe pagar la limpieza y recoger la prenda**, teniendo en cuenta el tiempo que ha estado y el ambiente atmosférico.

Dicho LAUDO ha sido adoptado por **unanimidad**.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago admitido en derecho que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.



Instituto Regional de Arbitraje de Consumo
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y EMPLEO



Junta Arbitral
Regional
de Consumo

Comunidad de Madrid

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.